**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

 El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Ley General de Salud, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, establece que “se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos”; pudiéndose expedir, entre otros, certificados de defunción; una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere la propia Ley se deben extender en los modelos aprobados y distribuidos por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita, además de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento general, establece que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados.

En el mismo sentido, la Ley de Salud de nuestro Estado, establece las mismas consideraciones respecto a los certificados que con fines sanitarios, puede expedir la autoridad en la materia.

Por otro lado, el 30 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal", el cual se fue actualizando por los diversos publicados los días 29 de diciembre de 2011, 6 de febrero de 2015, 6 de marzo y 26 de diciembre de 2017.

El punto 12.2.11, de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud, señala que el diseño, impresión, modificación, actualización y distribución a las entidades federativas de los certificados de defunción y muerte fetal corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud la cual, quinquenalmente, de conformidad con las necesidades del Sistema Nacional de Salud y disposiciones jurídicas aplicables, determinando sus modificaciones y actualizaciones.

En dicho Acuerdo, se establece lo siguiente:

* Los certificados de defunción y muerte fetal deberán ser expedidos por profesionales de la Medicina. En los lugares donde no haya médico, se emitirán por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. El médico con título legalmente expedido que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, haya realizado el control prenatal o atendido el parto será quien extienda el certificado de defunción o muerte fetal, según sea el caso; a falta de éste, será expedido por cualquier otro médico con título legalmente expedido que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, en cuyo caso deberá darse aviso al Ministerio Público.
* El certificado de defunción será expedido después de revisar el cuerpo, comprobar el fallecimiento y determinar la probable causa de defunción.
* Los certificados de defunción y muerte fetal junto con sus respectivas copias se darán a los familiares del fallecido para que éstos a su vez los entreguen a las Oficialías del Registro Civil y realicen los trámites que deriven del hecho. En caso de no ser reclamado el certificado por los familiares del fallecido, el certificante deberá enviar esta documentación a las Oficialías del Registro Civil. Las Secretarías de Salud Estatales y de la Ciudad de México recabarán el original del certificado en las Oficialías del Registro Civil y lo mantendrán para su resguardo. Las Oficialías del Registro Civil pondrán a disposición del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática una copia del certificado y conservarán otra.
* Las Secretarías de Salud Estatales y la Ciudad de México serán responsables de integrar las bases de datos relacionadas con la emisión de los certificados de defunción y muerte fetal y deberán remitir la información resultante a la Secretaría de Salud de forma quincenal, en los términos que ésta señale y conforme a la normatividad aplicable.
* Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en los certificados de defunción y de muerte fetal, podrá ser objeto de sanción, conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

Por todo lo anterior, y derivado de diversas quejas y denuncias ciudadanas, principalmente de los familiares de los pacientes que desafortunadamente pierden la vida en distintos hospitales pertenecientes al sector salud en nuestro Estado; en el sentido de que al notificarles el fallecimiento de su familiar, inmediatamente comienza la disputa entre los prestadores de servicios funerarios que, en muchas ocasiones previo acuerdo con personal médico y administrativo, se reparten y/o asignan servicios funerarios sin el consentimiento de los familiares, con el argumento de que ellos les expedirán el certificado de defunción, lo cual, como ya vimos, no les corresponde.

Aunado a lo anterior, existen hospitales que, dada su ubicación, prácticamente tienen “convenido” con determinada agencia funeraria dichos servicios, también sin el consentimiento de los familiares y con la consigna de la entrega del cadáver.

Es por lo anterior, que proponga exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que, con el objetivo de evitar este tipo de prácticas y terminar con ellas, en donde se llevan a cabo, realicen campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos del estado, informando tanto al personal administrativo como a los familiares, sobre el trámite a realizar una vez que los pacientes fallezcan, teniendo presenta los derechos y obligaciones que cada una de las partes tengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO. -** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en todos los hospitales públicos de la entidad; con el objetivo de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos de la entidad; con el objetivo de informar a los familiares de las personas que fallezcan, sobre el procedimiento que deben seguir, así como, a los derechos que tienen, principalmente, en cuanto a recibir el certificado de defunción expedido por el médico o persona autorizada por la autoridad sanitaria competente.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 10 DE ENERO DE 2020**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INSPECCIÓN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD; CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, SE EXPIDEN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY; ENTRE OTROS.